



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 202-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 AGO 2023

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 22 de febrero del 2023 con Hoja de Registro y Control N° 572, Informe Escalonario N° 061-2023-ESC-UPER, de fecha 13 de marzo del 2023, Informe N° 54-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, Memorandum N°399-2023-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2023, Informe Legal N° 128-2023-GRP-420010-420610, de fecha 06 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 22 de febrero del 2023 con Hoja de Registro y Control N° 572, el administrado GERMAN VÍCTOR VALENZUELA RAMÍREZ, identificado con DNI N° 03583566, solicita pago y reintegro respecto de la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, mediante Informe Escalonario N° 061-2023-ESC.UPER, de fecha 13 de marzo del 2023, el encargado de Escalafón de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Piura, informa que el administrado Germán Víctor Valenzuela Ramírez, ingreso a laborar el 01 de mayo de 1970 y ceso el 03 de diciembre del 2013, determina un tiempo de servicio de 41 años, 07 meses y 01 días, con régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, con mediante Informe N° 54-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, la Unidad de Personal, concluye que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902 y Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos administrativos General, es de opinión DECLARAR IMPROCEDENTE, salvo mejor parecer lo solicitado por el Sr. Germán Víctor Valenzuela Ramírez, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las URP, en fiestas Patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las vacaciones de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado. Esto sin perjuicio de la opinión especializada; por lo cual, se sugiere elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con Memorandum N° 399-2023-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2023, la Oficina de administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo del Sr. Germán Víctor Valenzuela Ramírez, sobre el pago y reintegro respecto a la subvención de las 10URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, adjuntando el Informe N° 54-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Personal; con el fin de que dicha Oficina emita su opinión Legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 128-2023-GRP-420010-420610, de fecha 06 julio del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que en relación a lo argumentado por el administrado Germán Víctor Valenzuela Ramírez, la Ley N° 25048 se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio, escolaridad y vacaciones que percibían o perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la administración pública que pertenecen al régimen de los Decretos N° 20530 y N° 19990; al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente N° 03294-2006-PA/TC prescribiendo que " La Ley N° 25048, determina la base de cálculo de las aportaciones sobre las remuneraciones asegurables y no se aplica para determinar el monto de las pensiones";

Que, el Tribunal Constitución en el Expediente N° 0726-2001-AAT/TC Piura, ha expresado en la "Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, otorgar el pago de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, percibiendo dichos derechos hasta el mes de abril del año 1992, establecidos con cargo a la fuente de financiamiento de Ingresos Propios. Mediante Resolución N° 0898-0-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, se limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG sólo hasta el mes de abril de 1992, en atención a que los Ingresos Propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público, conforme lo establece el artículo 19° de la Ley N° 25986";





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 2023-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 AGO 2023

Que, por los fundamentos expuestos y conforme al informe de la Unidad de Personal, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el administrado Germán Víctor Valenzuela Ramírez, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de esta Institución, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **GERMAN VÍCTOR VALENZUELA RAMÍREZ**, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Germán Víctor Valenzuela Ramírez, Calle Grau N° 654 – Sullana - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

